

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que la presente Acción de Tutela, fue instaurada por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR. A despacho para que se sirva proveer. Bello, 24 de abril de 2026.



DAYRON ALBERTO RAMIREZ GALLEGO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintiséis (2026)

Interlocutorio	No. 399
Proceso	Acción de Tutela
Radicado	05 088 31 10 001 2026 00237
Accionante	CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA
Accionado	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR
Decisión	Admite tutela

Conforme la constancia secretarial que antecede y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, procede el Despacho a imprimir tramite a la presente acción de tutela de acuerdo a lo establecido en el Decreto 2591 de 1991.

Este Despacho ordena VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, toda vez que, con el fallo que llegue a proferirse se pueden verse afectados los derechos e intereses de dicha entidad.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, representada legalmente por su rector o por quien haga sus veces y al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, para efectos de la notificación de la acción de tutela incoada en su contra, y para que dentro del término perentorio de los DOS (2) DÍAS contados a partir del recibo de la comunicación de la misma, ejerzan los derechos de defensa y contradicción con relación a los hechos y pretensiones expuestos en la demanda.

Se prevendrá a la accionada que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

En relación con la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada en la demanda de tutela, esto es: “... La **suspensión inmediata** del proceso electoral para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, hasta tanto se adopte una decisión de fondo dentro de la presente acción de tutela...”, el Despacho observa que la misma comporta la pretensión principal y objeto de la presente Litis, y si bien la continuidad del proceso electoral bajo modalidad presencial puede afectar la participación de las personas que componen el censo electoral, lo cierto es que, la acción de tutela se tramita bajo un procedimiento breve y sumario y los términos para resolverla son perentorios (10 días), y teniendo en cuenta ello, se puede vislumbrar que la demanda fue presentada el día de hoy, 24 de abril de 2026, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, el máximo día para proferir el correspondiente fallo sería el 11 de mayo de 2026, sin perjuicio de que pueda ser proferido con anterioridad a esa fecha, mientras que el proceso de elección (votación) será el 13 de mayo de 2026 según lo dispuso el Acuerdo No. 0018 del 20 de abril de 2026 de la UTCH, es decir, en caso de prosperar la pretensión,

la suspensión del referido proceso electoral puede dictarse ante del acaecimiento de las votaciones. En consecuencia, se no considera como necesaria la intervención urgente prioritaria y provisional del juez constitucional para salvaguardar los derechos fundamentales constitucionales que alega el tutelante como presuntamente vulnerados por la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, mientras se da el trámite a la acción de amparo.

Sobre el particular es menester precisar que, el Decreto 2591 de 1991, establece que el juez constitucional, **cuando lo considere necesario y urgente** para proteger el derecho, “...suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere...” y dicha suspensión puede ser ordenada de oficio o a petición de parte.

En consecuencia, NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada en la acción de tutela por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA.

En el trámite de la acción se practicarán todas las pruebas conducentes para el esclarecimiento de los hechos

Se **SOLICITARÁ** al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, que con carácter **URGENTE**, se sirva certificar si la “MEDIDA CONMINATORIA” ordenada el 24 de febrero de 2026 bajo el radicado 2026-EE-073077, a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, actualmente permanece vigente o, por el contrario, fue levantada o suspendida.

En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar una transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

En caso de continuar vigente la medida conminatoria, se servirá informar, si la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, ¿estaba facultada para posteriormente dar continuidad al proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior?

En este orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, titular de la C.C. 1.077.436.885, en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, representada legalmente por su rector o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR al trámite de la presente acción constitucional al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, a través del titular de la cartera ministerial y del respectivo subdirector o quien haga sus veces. A quien se le **SOLICITA** dar respuesta a los requerimientos específicos señalados en la parte motiva.

TERCERO: NOTIFICAR la presente demanda por el medio más expedito a las entidades accionadas, quienes contarán con término perentorio de los **DOS (2) DÍAS** para ejercer los derechos de defensa y contradicción.

CUARTO: PREVENIR a las accionadas que, en caso de no dar contestación a la presente acción, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991, se tendrán por ciertos los hechos y se decidirá de plano la acción de tutela

QUINTO: NO ACCEDER a la medida provisional solicitada por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Contra este proveído no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
Juez

Firmado Por:

Roberto Jairo Ayora Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07fc16fa33f049b14d15d7024b6c2dd15eaa5b8fbc25483094891b53942917f**

Documento generado en 24/04/2026 08:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>